

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicado:	11001 33 43 059 2017 00360 00
Demandante:	FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA -, CODENSA S.A., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
Asunto:	Mejor proveer

Una vez revisado el expediente, el Despacho dispone

1.- Encontrándose el proceso al Despacho para sentencia, una vez examinado el contenido de las pruebas documentales aportadas concretamente el oficio No. oficio No. 20192250182501 del 14 de marzo de 2019 del Instituto de Desarrollo Urbano, y constatados los argumentos expuestos en el escrito de alegatos de conclusión por parte de la entidad accionada, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que la presentación de la demanda, y la época actual, factor que puede incidir en la modificación o alteración de las condiciones actuales del lugar objeto del presente medio de control; esta Sede Judicial, en virtud de las facultades oficiosas que prevé el artículo 213 del C.P.A.C.A., **DISPONE:**

a) Advierte esta Sede Judicial que las entidades accionadas allegaron informes sobre la intervención y dependencias competentes para la rehabilitación de la malla vial, concretamente, mediante el **Oficio 2018200065643 del 04 de diciembre de 2018** (fl. 466), la Unidad de Mantenimiento Vial, consagró los tipos de vía de los segmentos y el estado de su rehabilitación según Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU). Sin embargo, a lo largo del proceso no se precisa materialmente estado actual de las vías.

Por lo anterior, este Despacho **DECRETARÁ** la prueba consistente en que en el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** realicen informe de visita técnica con soporte en material fotográfico y/o videograbación sobre la malla vial con los Códigos de Identificación Vial (CIV), que se relacionan a continuación:

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA:

Dirección	CIV
<i>Calle 151 entre carreras 55 y 54</i>	11012369
	11006296
	11012370
<i>Carrera 54 entre calles 151 y 149</i>	11006394
	11006547
	11006688
<i>Carrera 55 entre calles 149 y 151</i>	50003467
	50003468

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU:

Dirección	CIV
<i>Avenida Las Villas (Carrera 58) entre calles 147 y 152</i>	30000868
	11012506

En dichas respuestas, las accionadas precisarán el estado de los segmentos viales, y las actuaciones adelantadas para su intervención, si ello fuere necesario.

Importante: Para el traslado de personal técnico de oficina de infraestructura de las entidades requeridas que elaboren la visita solicitada, se adoptarán todas las medidas de bioseguridad necesarias para el cuidado de los funcionarios de la Alcaldía Local de Suba e IDU.

b) En el término anteriormente señalado **-5 días-** el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** precisará, según lo expuesto en el escrito de alegatos de conclusión en el que advierte el agotamiento de jurisdicción, si alguna autoridad judicial ha emitido pronunciamiento respecto al siguiente segmento vial:

Dirección	CIV
<i>Avenida Las Villas (Carrera 58) entre calles 147 y 152</i>	30000868
	11012506

c) El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** Precisará sí los segmentos **11006394 y 11006688** ubicados en la **Carrera 54 entre calles 151 y 149,** fueron o serán objeto de intervención por la celebración del contrato denominado "contrato IDU EAB ESP."

d) Teniendo en cuenta lo expuesto por el Instituto de Desarrollo Urbano en el escrito de alegatos de conclusión, en el que advierte sobre posible agotamiento de jurisdicción, este Despacho **considera** lo siguiente:

En el presente asunto el IDU hace mención en el escrito de alegatos de conclusión, sobre la existencia de la figura de agotamiento de jurisdicción; sin embargo, no se precisa el proceso o piezas procesales para su eventual estudio; como tampoco se desprende del escrito de contestación, ya que no se hace mención alguna respecto a proceso judicial que verse sobre los mismos hechos de la presente acción popular.

No obstante lo anterior, de las pruebas allegadas al proceso, se tiene que mediante el oficio No. 20192250182501 del 14 de marzo de 2019, se menciona que cursó acción popular con radicado 2017-00060 ante el Juzgado 55 Administrativo de Bogotá sobre uno de los segmentos viales que conoce la presente acción, esto es, la Avenida Las Villas Calle 147 y 151; sin embargo tampoco se allegó documento en el que consagrara lo mencionado.

En orden a verificar lo mencionado, este Despacho procedió a la revisión del sistema público de registro de actuaciones de la Rama Judicial y las piezas procesales contentivas en el microsítio del Juzgado 55 Administrativo de Bogotá, advirtiendo que en efecto cursó ante ese Despacho la acción popular proceso 1101 33 42 055 **2017-00060** 00, en la que al parecer operó el fenómeno de agotamiento de la jurisdicción, respecto de un proceso que a su vez cursó en el Juzgado 14 Administrativo de Bogotá, esto es, el No. 014-**2010-00537**.

Conforme a lo anterior, este Despacho requerirá a los aludidos despachos judiciales para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** alleguen lo siguiente:

Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Allegará copia de la demanda de la acción popular 11001 33 31 014 **2010 00537** 00, así como las sentencias de primera y segunda instancia que se hubieren proferido dentro de la misma.

Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Allegará copia de la demanda de la acción popular 11001 33 42 055 **2017 00060** 00; así como de la decisión de fondo (sentencia o auto de terminación del proceso) que se hubiese proferido dentro de dicha acción.

Concretamente, allegará copia del auto de fecha 01 de octubre de 2019 y de la documental que sirvió de fundamento para su expedición, e indicará si dicha providencia se encuentra en firme.

4.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Guzmán M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado **No. 039** de fecha **11 de
septiembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

